



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

MPPICN/DM-N° 033

Caracas, 10 MAR 2026

AÑOS 215°, 167°, y 27°

### RESOLUCIÓN

En fecha 03/11/2025, la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V.-5.962.633**, abogada en ejercicio y Agente de la Propiedad Industrial N° **32.606**, actuando con el carácter de Apoderada de la sociedad mercantil **BANESCO HOLDING C.A., INTERPUSO** ante el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, (hoy) Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, dos (02) **Recursos Jerárquicos** contra el Acto Administrativo, emanado del **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, contenido en la Resolución N° **575** de fecha 25/09/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **646** en fecha 10/10/2025, que declaró **SIN LUGAR** los dos (2) Recursos de Reconsideración contra la Resolución N° **411** de fecha 06/06/2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **631** en fecha 19/06/2024, la cual **DECLARA SIN LUGAR** y, por tanto, concede el registro de la marca **ESPACIO MERCANTIL**, a la entidad financiera **MERCANTIL C.A. BANCO UNIVERSAL**, cuyos distingues son:





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

<b>SOLICITANTE MERCANTIL C.A. BANCO UNIVERSAL</b>				
<b>N°</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>DISTINGUE</b>
1	2012-000337	<b>ESPACIO MERCANTIL</b>	16 Int.	Objetos de arte grabados. Objetos de arte litografiados, boletines informativos. Catálogos, Circulares. Dibujos, Folletos. Fotograbados. Fotografías. Grabados. Reproducciones graficas. Material Impreso, Libros. Litografías. Pinturas (cuadros) enmarcados o no. Pósters publicaciones. Publicaciones impresas. Publicaciones periódicas. Revistas.
2	2012-000338	<b>ESPACIO MERCANTIL</b>	16 Int.	Productos de papel o de cartón. Carpetas para documentos. Cera para lacrar, fichas (artículos de papelería). Guías de mano. Hojas de papel (artículos de papelería). Libretas. Programas de mano. Marcapáginas. Papelería (artículos de ).





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

SOLICITANTE MERCANTIL C.A. BANCO UNIVERSAL				
Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	DISTINGUE
				Participaciones (artículos de papelería) sobres (artículos de papelería). Tarjetas.

I

### COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, los Recursos Jerárquicos, se ejercen contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 575 de fecha 25/09/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 646 en fecha 10/10/2025, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Bajo este contexto, visto que en fecha 16/01/2026, mediante Decreto N° 5.214,<sup>1</sup> fue creado el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, al cual conforme a lo señalado en el artículo 3º, le compete la materia de Industrias y Comercio Nacional, a los fines de continuar con

<sup>1</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Extraordinario, de fecha 16 de enero de 2026.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

la actividad administrativa. Este Despacho se declara competente para su conocimiento. Así se decide.

## II ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido de los escritos recursivos, esta Alzada Administrativa observa que cumplen con los extremos de Ley, exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos<sup>2</sup>, por lo que pasa a pronunciarse de seguida sobre su tempestividad.

Al respecto, los actos impugnados fueron efectivamente **notificados** a La Recurrente Opositora, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° **646** en fecha **10/10/2025**, fecha esta corroborada por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 11-2025**, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

De conformidad con lo previsto en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer los Recursos Jerárquicos, comenzó el día **13/10/2025** hasta el día **31/10/2025** ambas fechas inclusive, el cual se prorrogó hasta el día **03/11/2025**, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 5.170 de fecha 17/10/2025<sup>3</sup>, corroborado por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 12-2025**

<sup>2</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.

<sup>3</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.933 Extraordinario de fecha 17 de octubre de 2025.





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular*  
*de Comercio Nacional*

En este orden de ideas, al verificar que los Recursos Jerárquicos, fueron interpuestos en fecha **03/11/2025**, en la fecha límite arriba indicada, se concluye que los mismos se efectuaron en tiempo hábil. Así se declara.

### III PUNTO PREVIO

Esta Alzada Administrativa, verificado como ha sido, que los **Recursos Jerárquicos**, interpuestos por la Recurrente Opositora, existe identidad absoluta de sujeto, objeto y causa. **ACUERDA** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos<sup>3</sup>, **ACUMULAR LAS CAUSAS** y, por tanto, emitir una sola decisión. Así se decide.

### IV ANTECEDENTES

En fecha **10/01/2012**, la entidad financiera **MERCANTIL, C.A.**, **BANCO UNIVERSAL**, solicitó ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la marca **ESPACIO MERCANTIL** que distingue:





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

<b>SOLICITANTE MERCANTIL C.A. BANCO UNIVERSAL</b>				
<b>Nº</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>DISTINGUE</b>
1	2012-000337	<b>ESPACIO MERCANTIL</b>	16 Int.	Objetos de arte grabados. Objetos de arte litografiados, boletines informativos. Catálogos, Circulares. Dibujos Folletos. Fotograbados. Fotografías. Grabados. Reproducciones graficas. Material Impreso, Libros. Litografías. Pinturas (cuadros) enmarcados o no. Pósters publicaciones. Publicaciones impresas. Publicaciones periódicas. Revistas.
2	2012-000338	<b>ESPACIO MERCANTIL</b>	16 Int.	Productos de papel o de cartón. Carpetas para documentos. Cera para lacrar, fichas (artículos de papelería). Guías de mano. Hojas de papel (artículos de papelería). Libretas. Programas de mano. Marcapáginas. Papelería (artículos de).





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

SOLICITANTE MERCANTIL C.A. BANCO UNIVERSAL				
Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	DISTINGUE
				Participaciones (artículos de papelería) sobres (artículos de papelería). Tarjetas.

En fechas **12/07/2013** y **08/10/2013**, mediante publicación en los Boletines de la Propiedad Industrial N° **538** y **N°540**, respectivamente el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), **PUBLICA** la marca como solicitada, a los fines que terceros interesados ejerzan el respectivo derecho de **OPOSICIÓN** a su registro.

En fechas **04/09/2013** y **08/10/2013**, la sociedad mercantil **BANESCO HOLDING, C.A.**, consigna dos (2) escritos de **OPOSICIÓN** (uno por cada trámite) contra la solicitud de registro de la marca **ESPACIO MERCANTIL**, por considerar que se encuentra incurso en los supuestos previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 25.227 de fecha 10 de diciembre de 1956.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

En fechas **14/11/2013** y **20/03/2014**, la entidad financiera **MERCANTIL C.A, BANCO UNIVERSAL**, ejerce en tiempo hábil, dos (2) escritos de **CONTESTACIÓN** a la oposición del registro de la marca.

En fecha **06/06/2024**, mediante Resolución **N° 411**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial **N° 631**, en fecha 19/06/2024, declara **SIN LUGAR** las Oposiciones interpuestas y, por tanto concede el registro la marca solicitada.

En fecha **12/07/2024**, La Recurrente Opositora, ejerce dos (2) **Recursos de Reconsideración**, (uno por cada trámite) contra la negativa anterior.

En fecha **25/09/2025**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), mediante Resolución **N° 575**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial **N° 646** en fecha 10/10/2025, declara **SIN LUGAR**, los dos (02) Recursos de Reconsideración y otorga el registro de la marca solicitada.

En fecha **03/11/2025**, La Recurrente Opositora, ejerce dos (02) Recursos Jerárquicos contra la negativa anterior.

## V FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente Opositora, en sus escritos señala, lo siguiente:





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular*  
*de Comercio Nacional*

Que el Registrador de la Propiedad Intelectual (SAPI), no razonó ni motivo los argumentos que le permitieron concluir que la marca **ESPACIO MERCANTIL** no se encuentra incurso en las causales de irregistrabilidad previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Que el elemento **ESPACIO EN BLANCO** de las marcas registradas, es el elemento preponderante, y la marca solicitada está dirigida a distinguir productos entre otros boletines informativos, catálogos, circulares, los cuales están muy vinculados al sector financiero y de telecomunicaciones, desestimando los alegatos contenidos en sus escritos de oposición y reconsideración, concediendo el registro de la marca.

Que su representada **BANESCO HOLDING, C.A.**, lanzó su primer portal de innovación abierta en Venezuela en "**ESPACIO EN BLANCO**", donde los participantes sin importar si son clientes o no, pueden ofrecer ideas desde una plataforma 2.0.

Que, si bien es cierto que cada empresa incorpora su "**housemark**", es decir, **BANESCO** y **MERCANTIL**, se tiene que ambos signos, son similares conceptualmente e identifican productos y servicios íntimamente relacionados, en consecuencia, resulta evidente la "**conexión competitiva**" que existente entre los signos por cuanto ambas empresas compiten en el mismo segmento financiero.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

Que **BANESCO HOLDING, C.A.**, ha obtenido los derechos de exclusividad sobre la marca **ESPACIO EN BLANCO BANESCO** y **ESPACIO EN BLANCO**, presenta semejanza con signos que pretenden posteriormente registrar como es el caso de **ESPACIO MERCANTIL**, debe evitarse a fin de garantizar a quien registra primero, el derecho de uso pacífico del mismo sin dilución del valor comercial de su signo.

Alega que es significativo que la empresa **MERCANTIL, C.A BANCO UNIVERSAL**, solicitante y competencia de su representada, pretenda registrar el término **ESPACIO** con su marca siendo que **BANESCO** ya la ha empleado con anterioridad, no solamente con la marca **BANESCO** sino en la marca mixta de la cual ya tiene registro **ESPACIO EN BLANCO**.

Finalmente, señala que habiéndose demostrado la improcedencia legal de la solicitud de registro de la marca **ESPACIO MERCANTIL**, por presentar similitud con las marcas **ESPACIO EN BLANCO BANESCO, ESPACIO EN BLANCO** y **DISEÑO ESPACIO EN BLANCO**, propiedad de su representada la empresa **BANESCO HOLDING C.A.**, no pueden coexistir en el mercado sin inducir a error tanto al público consumidor como a los medios comerciales, respecto al origen y procedencia de los productos que se pretenden distinguir y ocasionando por consiguiente, daños económicos y la **dilución de la fuerza distintiva** de las marcas.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

## VI MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Vistos los argumentos presentados, esta Alzada Administrativa, precede analizar, los hechos que conforman el caso y confrontar su correspondencia con el derecho, para determinar de esta manera, si los alegatos expuestos por La Recurrente Opositora, son procedentes.

En este orden de ideas, se visualiza que La Recurrente Opositora, alega como argumento principal que el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), **no razonó ni motivo** los argumentos que le permitieron concluir que la marca **ESPACIO MERCANTIL, NO SE ENCUENTRA** incursa en las causales de irregistrabilidad previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

En este sentido, se considera importante traer a colación, el contenido de los numerales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, prevé:

**"Artículo 33.** No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

Omissis...

- 11) La marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

12) La que pueda prestarse a confusión con otra marca ya registrada o que pueda inducir a error por indicar una falsa procedencia o cualidad."

De lo anterior, se establece lo siguiente:

**En lo que respecta al numeral 11**, se prevé la existencia de dos (2) supuestos de hecho que en forma **concurrente** impiden el registro de una marca, a saber: **El Primero:** Que refiere al parecido gráfico y fonético con otra marca ya registrada y, **El Segundo:** Que refiere al uso o destino de la marca solicitada, (identidad conceptual) en los mismos o análogos productos con otra ya registrada.

**En lo que se refiere al numeral 12**, se tienen tres (3) supuestos de hechos, que en forma **no** concurrente impiden el registro de una marca a saber:

- a) Posibilidad de confundirse con otra marca ya registrada.
- b) Indicar una falsa procedencia de la marca.
- c) Indicar una falsa cualidad de la marca.

Bajo este contexto, debemos señalar que, en el supuesto indicado en el literal **a)**, establece el hecho de presentar la triple identidad marcario, en el supuesto contenido en el literal **b)**, prevé la viabilidad de presentar una falsa





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

procedencia, tanto geográfica como patronal de la marca y, en el supuesto indicado en el literal **c)**, indica el elemento constitutivo del producto que no existe o no presenta la calidad esperada conformando una publicidad engañosa.

Todo lo anterior tiene su justificación, precisamente en evitar el aprovechamiento del esfuerzo ajeno, en beneficio propio, como lo es, el hecho de la inversión en publicidad y mercadeo que realiza el titular de la marca registrada, para posesionarla y darla a conocer en el mercado y, por otra parte, evitar que el público consumidor, incurra en error al establecer el origen empresarial de la marca

Ahora bien, efectuando el debido contraste normativo con el presente caso, se tiene lo siguiente:

En lo que respecta a lo previsto en el numeral 11 del artículo 33, **el primer supuesto** de hecho mencionado, es decir, el parecido gráfico y fonético, este Despacho observa que, **a simple vista**, ambas marcas: "**ESPACIO EN BLANCO BANESCO**" (oponente y registrada) vs "**ESPACIO MERCANTIL**" (opositada y concedida), poseen diferencias en cuanto a la forma en que están compuestas, es decir, ambas acompañan a su componente, la denominación de la entidad financiera que la patrocina, una por "BANESCO" (Oponente) y la otra por "MERCANTIL" (Opositada).





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular*  
*de Comercio Nacional*

Por otra parte, el término denominativo "**ESPACIO**", contenida tanto en la marca objeto de oposición como en la oponente, se determina ciertamente que pertenece al léxico o lenguaje común, hecho que impide su apropiabilidad como marca, e incluso, no puede ser evitado su uso por parte de otros competidores, siendo que para poder ser implementado un término de este tipo, se hace sumamente necesario acompañarlo de otro componente denominativo no reivindicable a los fines de hacer viable su registro.

En el presente caso, se tiene que el acompañante denominativo de la marca objeto de oposición, es el término "**MERCANTIL**", que al igual que su competidora oponente, utilizan sus propios nombres comerciales para hacer distinguibles en el mercado o servicios a los cuales se dedican.

En cuanto a los destinos marcarios de ambos signos, luego de analizar la marca opositada, encuentra que la misma, está destinada a patrocinar productos análogos en el mismo clasificador marcario, sin embargo, al determinarse la diferencia gráfica y fonética, permite que la coexistencia entre ambas marcas sea viable. Así se decide.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

Resumiendo lo planteado, se evidencia que la marca concedida, **no** incurre en las disposiciones prohibitivas de registro, previstas en la Ley de Propiedad Industrial, específicamente en el numeral 11 del artículo 33, Así se decide.

Con respecto, al numeral 12 del artículo 33 ejusdem, es menester resaltar que este planteamiento se encuentra implícito en lo señalado, por lo que resulta inoficioso pronunciarse al respecto. Así se decide.

Visto lo anterior, esta Alzada administrativa concuerda y ratifica con la decisión emanada por el Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI). Así se decide.

## VII DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública<sup>5</sup> en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90

<sup>5</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,  
declara:

**PRIMERO: SIN LUGAR**, los Recursos Jerárquicos interpuestos por la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-5.962.633**, abogada en ejercicio y Agente de la Propiedad Industrial N° **32.606**, actuando con el carácter de Apoderada de la sociedad mercantil **BANESCO HOLDING C.A.**,

**SEGUNDO: CONFIRMA** en todas y cada una de sus partes, el acto administrativo recurrido, contenido en la Resolución N° **575** de fecha 25/09/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **646** en fecha 10/10/2025, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *eiusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa<sup>6</sup> concatenado con lo previsto en el numeral 1

<sup>6</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular*  
*de Comercio Nacional*

del artículo 32 *Ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Publíquese la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Notifíquese.



**LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**  
**Ministro del Poder Popular de**  
**Industrias y Comercio Nacional**

Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026,  
G.O.R.B.V. N° 6.968, Extraordinario de esa misma fecha

